

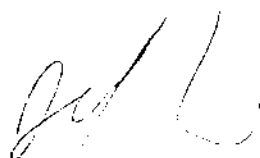
NOTA DNBE N° 399-000490/99
REF.: EXPTE. N° 399-000490/99

BUENOS AIRES, 21 DE DICIEMBRE DE 1999

SEÑOR RECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento el dictado de la Resolución emanada de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, N° 1399 de fecha 6 de Diciembre de 1999, por la cual se asignó en uso en los términos del artículo 51 de la Ley de Contabilidad, a favor de esa casa de altos estudios a su cargo, los inmuebles identificados como Sector de Quintas N° 1 – Chacra N° 27, Manzana 83 de la Fracción III, ambos de la Ciudad de Río Gallegos y el ex Hospital de Río Turbio, de la Provincia de Santa Cruz, cuya copia autenticada se adjunta.

Queda Ud. debidamente notificado.


LIC. S. DÍAZ
DIRECCIÓN NORMATIVA Y NOTARIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

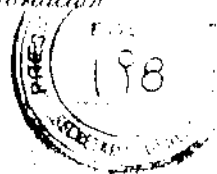
**SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.
ING. HECTOR ANIBAL BILLONI
S/D.**



Presidencia de la Nación
Secretaría General

1399

1999 - Año de la Exportación



BUENOS AIRES, 6 DIC. 1999

VISTO el Expediente N° 399-000490/99 y sus agregados sin acumular N° 399-000489/99 y N° 399-000659/99, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

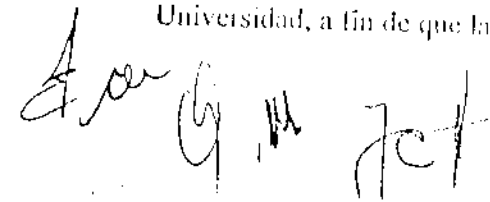
CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicita la asignación en uso de TRES (3) inmuebles identificados como Sector de Quintas N° 1 – Chacra N° 27; Manzana 83 de la Fracción III, ambos de la Ciudad de Río Gallegos y el ex – Hospital de Río Turbio, todos de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que los mencionados predios se encuentran comprendidos entre aquellos que fueron transferidos al ESTADO NACIONAL en virtud de las prescripciones del Decreto N° 1.836 de fecha 14 de Octubre de 1994, con motivo de la liquidación de la ex – YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se encuentra ocupando los inmuebles en cuestión, en virtud de los comodatos suscriptos en fecha 7 de Julio de 1998, entre la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A. y esa casa de altos estudios.

Que resulta indispensable perfeccionar la asignación en uso de los inmuebles a favor de la Universidad, a fin de que la misma pueda adecuar las instalaciones para los proyectos académicos y de

*Presidencia de la Nación**Secretaría General*

investigación que realiza.

Que ha tomado intervención la COMISION DE FISCALIZACION DEL YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prestando conformidad a la concesión de los citados inmuebles por considerar que no constituyen activos esenciales a la explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, a cargo de la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A.

Que encontrándose comprendidos dichos bienes en la Carta Compromiso suscripta entre la Provincia de SANTA CRUZ y la entonces YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en Diciembre de 1994, se ha obtenido la conformidad para este acto por parte de la citada Provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo normado por el artículo 6º del Decreto Nº 2.045 del 24 de septiembre de 1980, reglamentario del artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asígnase en uso en los términos del artículo 51 de la Ley de Contabilidad a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, los

[Firma manuscrita]



Presidencia de la Nación

Secretaría General



inmuebles identificados como Sector de Quintas N° 1 – Chacra N° 27; Manzana 83 de la Fracción III, ambos de la Ciudad de Río Gallegos y el ex – Hospital de Río Turbio, de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2°.- Remítase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de dicha jurisdicción.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1399

Dr. ALBERTO A. KOHAN
Secretario General

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 7 días del mes de Julio de 1998, entre la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A., con domicilio en R. Wernicke 53 de la ciudad de Bahigüe, representado en este acto por Ing. Luis F. Leis, en su carácter de titular de la concesión de los bienes pertenecientes a Yacimientos Carboníferos Fiscales, en adelante EL COMODANTE ó YCRT S.A., una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante EL COMODATARIO ó LA UNPA, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, ciudad, representada por el Sr. Rector Prof. Enrique O. Isola, convienen celebrar el presente convenio y contrato de comodato el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes establecen como objetivo del presente acuerdo, la concreción de la devolución del bien objeto del mismo por parte de Y.C.R.T. S.A. a la Dirección Nacional de Bienes del Estado del Ministerio de Economía de la Nación y la posterior adjudicación del bien en forma definitiva a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEGUNDA: Hasta tanto se alcance el objetivo propuesto, las partes acuerdan que el bien raíz será dado en comodato a la UNPA en los términos que más abajo se especifican.

TERCERA: EL COMODANTE entrega gratuitamente al COMODATARIO a título precario y por el término de setenta y cuatro meses, bajo las normas expresas que establece el Código Civil, un inmueble ubicado en la localidad de Río Gallegos, que es parte de la concesión a su favor y cuyo croquis se incorpora a la presente como Anexo I.

Del mismo resulta que se trata de una superficie identificada como Manzana 83 que es parte de la fracción III, con una superficie aproximada de 10.000 m² perteneciente a la Circunscripción II, localidad de Río Gallegos, Dpto. Güer Aike.

El presente comodato caducará el 30/06/2004, si no se dieran los extremos aludidos en la cláusula primera.

CUARTA: LA UNPA asume el compromiso de realizar los trabajos de mensura, deslinde y mojonado mencionados en la cláusula anterior, dentro de los sesenta (60) días de haber tomado posesión del mismo. Los gastos que ello demande serán a su cargo.

QUINTA: El inmueble cedido en comodato será destinado a fines académicos, de investigación, administrativos y cualquier otro compatible con los fines propios de la Universidad. Será a cargo del COMODATARIO el pago de los servicios de gas, agua y energía eléctrica y los gastos emergentes de la conservación de los inmueble, incluidas las mejoras necesarias y útiles que el mismo requiera. En cuanto a las mejoras voluntarias que intentare realizar EL COMODATARIO, deberá solicitar autorización expresa del COMODANTE para realizarlas, siendo todo gasto por cualquiera de ellas, por cuenta y responsabilidad del COMODATARIO. Si quién intentare realizarlas fuera EL COMODANTE, serán a su exclusivo cargo y deberá preavisar al COMODATARIO si su ejecución perturbare el uso que éste haga del inmueble.

SEXTA: EL COMODATARIO se compromete a hacerse cargo del inmueble mencionado en la cláusula tercera y sus accesorios una vez cumplimentada la cláusula décima primera, debiendo suscribirse en ese momento el acta de toma de posesión indicando el estado en que el mismo se encuentra. Salvo que se operara la adjudicación definitiva de que trata la cláusula primera a favor de la UNPA, ésta se obliga también a reintegrar el referido bien al término de vencimiento del presente contrato en el estado en que lo recibe, siendo por su exclusiva cuenta y cargo los gastos que demandare devolverlo en igual condición.

SEPTIMA: EL COMODANTE asume los gastos que demande el pago de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen que fuere, nacional, provincial o municipal, siendo su exclusiva responsabilidad la gestión tendiente a obtener la exención de los mismos ante los organismos que correspondan por tratarse de un inmueble del Estado Nacional.

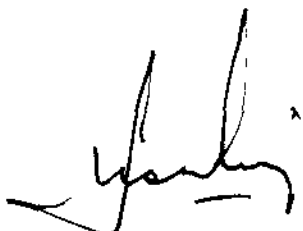
OCTAVA: Son a exclusivo cargo del COMODATARIO la indemnización de daños y perjuicios y cualesquiera otra clase de siniestros que pudieran sufrir los inmuebles cedidos a él en comodato, como así también las indemnizaciones que surjan de la aplicación de las leyes sociales en vigor respecto del personal que EL COMODATARIO emplee bajo su dirección o relación de dependencia con el objeto del comodato o cualquier otro fuera de la especificación que da origen al presente acuerdo.

NOVENA: EL COMODATARIO asume el compromiso de dar al inmueble el destino que se especifica en la cláusula quinta. En caso que EL COMODATARIO no cumpliera con los fines expresados, EL COMODANTE podrá pedir la inmediata devolución del inmueble con más las indemnizaciones que por falta de uso adecuado le hubiere ocasionado y los gastos que fuere necesario efectuar para realizar las modificaciones necesarias para volverlo a su estado original.

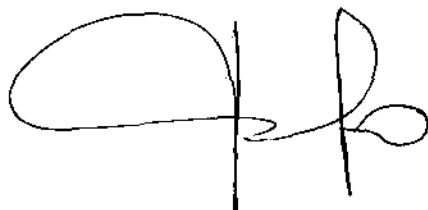
DECIMA: A los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio, donde las mismas se tendrán por válidas y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la localidad de Río Gallegos, ante cualquier controversia que se suscitare respecto de la interpretación y/o aplicación del presente.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma ad-referendum de la Comisión de Fiscalización de Río Turbio.

Previo lectura y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio.



JUAN CARLOS
2010-10-10



Prof. Enrique O. Isola
Rector

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 7 días del mes de Julio de 1998, entre la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A., con domicilio en R. Wagnich 578 de la ciudad de Bariloche, representado en este acto por Luís F. Loais, en su carácter de titular de la concesión de los bienes pertenecientes a Yacimientos Carboníferos Fiscales, en adelante EL COMODANTE ó YCRT S.A., una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante EL COMODATARIO ó LA UNPA, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, ciudad, representada por el Sr. Rector Prof. Enrique O. Isola, convienen celebrar el presente convenio y contrato de comodato el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes establecen como objetivo del presente acuerdo, la concreción de la devolución del bien objeto del mismo por parte de Y.C.R.T. S.A. a la Dirección Nacional de Bienes del Estado del Ministerio de Economía de la Nación y la posterior adjudicación del bien en forma definitiva a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEGUNDA: Hasta tanto se alcance el objetivo propuesto, las partes acuerdan que el bien raíz será dado en comodato a la UNPA en los términos que más abajo se especifican.

TERCERA: EL COMODANTE entrega gratuitamente al COMODATARIO a título precario y por el término de setenta y cuatro meses, bajo las normas expresas que establece el Código Civil, una porción inmueble ubicado en la localidad de Río Gallegos, que es parte de la concesión a su favor y cuyo croquis se incorpora a la presente como Anexo I.

Del mismo resulta que se trata de un inmueble ubicado en la localidad de Río Turbio, con forma de polígono irregular cuyos vértices han sido designados en el plano con las siguientes letras: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N; correspondiendo al lado que da al oeste la designación A-B con una longitud de 90 m, prosiguiendo con el lado B-C en dirección oeste-este con una longitud de 29 m; continúa con el lado C-D en dirección noroeste-sudeste con una longitud de 52 m; prosiguiendo con el lado D-E en dirección oeste-este con una longitud de 162 m; continúa con el lado E-F en dirección sudsudeste-nornoroeste con una longitud de 52 m; prosiguiendo con el lado F-G en dirección sur-norte con una longitud de 63 m; continúa con el lado G-H en dirección estenoreste-oestesudoeste con una longitud de 120 m; prosiguiendo con el lado H-I en dirección sudsudeste-nornoroeste con una longitud de 57 m; continúa con el lado I-J en dirección este-oeste con una longitud de 42 m; prosiguiendo con el lado J-K en dirección nornoroeste-sudsudeste con una longitud de 10 m; continúa con el lado K-L en dirección noreste-sudoeste con una longitud de 36 m; prosiguiendo con el lado L-LL en dirección norte-sur con una longitud de 20 m; continúa con el lado LL-M en dirección este-oeste con una longitud de 11 m; prosiguiendo con el lado M-N en dirección norte-sur con una longitud de 22 m y finaliza con el lado denominado N-A en dirección este-oeste con una longitud de 28 m, con lo que concluye su perímetro, lo cual arroja una superficie aproximada de veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m²). En el citado predio se encuentran enclavadas dos construcciones, designadas como 1 (ex Hospital) y 2 (Caldera).

El presente comodato caducará el 30/06/2004, si no se dieran los extremos aludidos en la cláusula primera.

CUARTA: LA UNPA asume el compromiso de realizar los trabajos de mensura, deslinde y mojonado mencionados en la cláusula anterior, dentro de los sesenta (60) días de haber tomado posesión del mismo. Los gastos que ello demande serán a su cargo.

QUINTA: El inmueble cedido en comodato será destinado a fines académicos, de investigación, administrativos y cualquier otro compatible con los fines propios de la Universidad. Será a cargo del COMODATARIO el pago de los servicios de gas, agua y energía eléctrica y los gastos emergentes de la conservación de los inmueble, incluidas las mejoras necesarias y útiles que el mismo requiera. En cuanto a las mejoras voluntarias que intentare realizar EL COMODATARIO, deberá solicitar autorización expresa del COMODANTE para realizarlas, siendo todo gasto por cualquiera de ellas, por cuenta y responsabilidad del COMODATARIO. Si quién intentare realizarlas fuera EL COMODANTE, serán a su exclusivo cargo y deberá preavisar al COMODATARIO si su ejecución perturbare el uso que éste haga del inmueble.

SEXTA: EL COMODATARIO se compromete a hacerse cargo del inmueble mencionado en la cláusula tercera y sus accesorios una vez cumplimentada la cláusula décima primera, debiendo suscribirse en ese momento el acta de toma de posesión indicando el estado en que el mismo se encuentra. Salvo que se operara la adjudicación definitiva de que trata la cláusula primera a favor de la UNPA, ésta se obliga también a reintegrar el referido bien al término de vencimiento del presente contrato en el estado en que lo recibe, siendo por su exclusiva cuenta y cargo los gastos que demandare devolverlo en igual condición.

SEPTIMA: EL COMODANTE asume los gastos que demande el pago de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen que fuere, nacional, provincial o municipal, siendo su exclusiva responsabilidad la gestión tendiente a obtener la exención de los mismos ante los organismos que correspondan por tratarse de un inmueble del Estado Nacional.

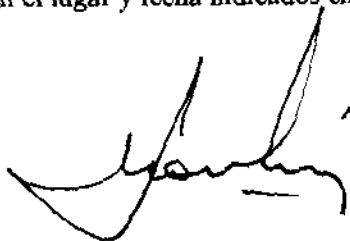
OCTAVA: Son a exclusivo cargo del COMODATARIO la indemnización de daños y perjuicios y cualesquiera otra clase de siniestros que pudieran sufrir los inmuebles cedidos a él en comodato, como así también las indemnizaciones que surjan de la aplicación de las leyes sociales en vigor respecto del personal que EL COMODATARIO emplee bajo su dirección o relación de dependencia con el objeto del comodato o cualquier otro fuera de la especificación que da origen al presente acuerdo.

NOVENA: EL COMODATARIO asume el compromiso de dar al inmueble el destino que se especifica en la cláusula quinta. En caso que EL COMODATARIO no cumpliera con los fines expresados, EL COMODANTE podrá pedir la inmediata devolución del inmueble con más las indemnizaciones que por falta de uso adecuado le hubiere ocasionado y los gastos que fuere necesario efectuar para realizar las modificaciones necesarias para volverlo a su estado original.

DECIMA: A los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio, donde las mismas se tendrán por válidas y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la localidad de Río Gallegos, ante cualquier controversia que se suscitare respecto de la interpretación y/o aplicación del presente.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma ad-referendum de la Comisión de Fiscalización de Río Turbio.

Prevía lectura y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio.



Comodoro
Eduardo



Prof. Enrique O. Isola
Rector

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 7 días del mes de Julio de 1998, entre la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A., con domicilio en R. Wernicke 573 de la ciudad de Boulogne, representado en este acto por José F. Leis, en su carácter de titular de la concesión de los bienes pertenecientes a Yacimientos Carboníferos Fiscales, en adelante EL COMODANTE ó YCRT S.A., una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante EL COMODATARIO ó LA UNPA, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, ciudad, representada por el Sr. Rector Prof. Enrique O. Isola, convienen celebrar el presente convenio y contrato de comodato el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes establecen como objetivo del presente acuerdo, la concreción de la devolución del bien objeto del mismo por parte de Y.C.R.T. S.A. a la Dirección Nacional de Bienes del Estado del Ministerio de Economía de la Nación y la posterior adjudicación del bien en forma definitiva a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEGUNDA: Hasta tanto se alcance el objetivo propuesto, las partes acuerdan que el bien raíz será dado en comodato a la UNPA en los términos que más abajo se especifican.

TERCERA: EL COMODANTE entrega gratuitamente al COMODATARIO a título precario y por el término de setenta y cuatro meses, bajo las normas expresas que establece el Código Civil, una porción inmueble ubicado en la localidad de Río Gallegos, que es parte de la concesión a su favor y cuyo croquis se incorpora a la presente como Anexo I.

Del mismo resulta que se trata de una superficie identificada como Chacra N° 27, Sector Quintas N° 1, Sección B, Circunscripción IV, Localidad Río Gallegos, Departamento Güer Aike, que afecta la forma de un polígono irregular, con una superficie de 75.482,46 m². Se encuentra parcialmente cercado, sin construcciones.

El presente comodato caducará el 30/06/2004, si no se dieran los extremos aludidos en la cláusula primera.

CUARTA: LA UNPA asume el compromiso de realizar los trabajos de mensura, deslinde y mojonado mencionados en la cláusula anterior, dentro de los sesenta (60) días de haber tomado posesión del mismo. Los gastos que ello demande serán a su cargo.

QUINTA: El inmueble cedido en comodato será destinado a fines académicos, de investigación, administrativos y cualquier otro compatible con los fines propios de la Universidad. Será a cargo del COMODATARIO el pago de los servicios de gas, agua y energía eléctrica y los gastos emergentes de la conservación de los inmueble, incluidas las mejoras necesarias y útiles que el mismo requiera. En cuanto a las mejoras voluntarias que intentare realizar EL COMODATARIO, deberá solicitar autorización expresa del COMODANTE para realizarlas, siendo todo gasto por cualquiera de ellas, por cuenta y responsabilidad del COMODATARIO. Si quien intentare realizarlas fuera EL COMODANTE, serán a su exclusivo cargo y deberá preavisar al COMODATARIO si su ejecución perturbare el uso que éste haga del inmueble.

SEXTA: EL COMODATARIO se compromete a hacerse cargo del inmueble mencionado en la cláusula tercera y sus accesorios una vez cumplimentada la cláusula décima primera, debiendo suscribirse en ese momento el acta de toma de posesión indicando el estado en que el mismo se encuentra. Salvo que se operara la adjudicación definitiva de que trata la cláusula primera a favor de la UNPA, ésta se obliga también a reintegrar el referido bien al término de vencimiento del presente contrato en el estado en que lo recibe, siendo por su exclusiva cuenta y cargo los gastos que demandare devolverlo en igual condición.

SEPTIMA: EL COMODANTE asume los gastos que demande el pago de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen que fuere, nacional, provincial o municipal, siendo su exclusiva responsabilidad la gestión tendiente a obtener la exención de los mismos ante los organismos que correspondan por tratarse de un inmueble del Estado Nacional.

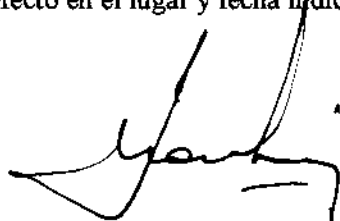
OCTAVA: Son a exclusivo cargo del COMODATARIO la indemnización de daños y perjuicios y cualesquiera otra clase de siniestros que pudieran sufrir los inmuebles cedidos a él en comodato, como así también las indemnizaciones que surjan de la aplicación de las leyes sociales en vigor respecto del personal que EL COMODATARIO emplee bajo su dirección o relación de dependencia con el objeto del comodato o cualquier otro fuera de la especificación que da origen al presente acuerdo.

NOVENA: EL COMODATARIO asume el compromiso de dar al inmueble el destino que se especifica en la cláusula quinta. En caso que EL COMODATARIO no cumpliera con los fines expresados, EL COMODANTE podrá pedir la inmediata devolución del inmueble con más las indemnizaciones que por falta de uso adecuado le hubiere ocasionado y los gastos que fuere necesario efectuar para realizar las modificaciones necesarias para volverlo a su estado original.

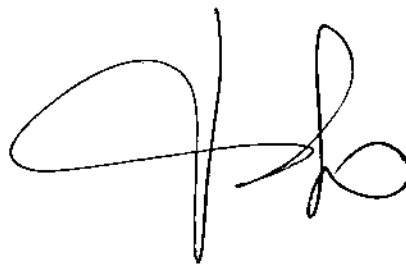
DECIMA: A los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio, donde las mismas se tendrán por válidas y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la localidad de Río Gallegos, ante cualquier controversia que se suscitare respecto de la interpretación y/o aplicación del presente.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma ad-referendum de la Comisión de Fiscalización de Río Turbio.

Previo lectura y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio.



JUAN P. LEIZAOLA
Gobernador



Prof. Enrique O. Isola
Rector